



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1999/WG.14/2/Add.1
8 de enero de 1999

ESPAÑOL
Original: INGLÉS/ESPAÑOL

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones, de
composición abierta, encargado de elaborar un
proyecto de protocolo facultativo de la
Convención sobre los Derechos del Niño
relativo a la venta de niños, la prostitución
infantil y la utilización de niños en la
pornografía

Quinto período de sesiones

25 de enero a 5 de febrero de 1999

OBSERVACIONES AL INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO

Nota del Secretario General

Adición

En el presente documento figuran las observaciones formuladas por los Gobiernos del Brasil y el Paraguay y por la Organización Internacional de Policía Criminal-Interpol.

Brasil

[Original: inglés]
[6 de noviembre de 1998]

1. El Brasil ha apoyado al Grupo de Trabajo encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, desde su misma creación. El Brasil considera que la Convención constituye el marco jurídico para la protección de la infancia contra la explotación sexual y que hace falta un protocolo facultativo para ampliar su contenido y darle más precisión y detalle.

GE.99-10055 (S)

2. En el protocolo facultativo, en consecuencia, deben abarcarse los siguientes aspectos: la fijación de directrices para la legislación nacional y normas mínimas de trato de la infancia víctima; la creación de un marco de cooperación internacional a nivel administrativo y judicial para garantizar el castigo de los delincuentes independientemente de los límites de la jurisdicción territorial; el desarrollo de mecanismos internacionales de sensibilización y de difusión de información sobre la explotación sexual y el maltrato de la infancia; creación de un sistema de cooperación que tenga por principal objeto la rehabilitación de los niños víctimas y la erradicación de las causas primeras de esos delitos.

3. En el protocolo facultativo también debe prestarse atención a la cuestión de la explotación sexual de manera completa, de forma que se abarque la prostitución infantil, la pornografía infantil, la trata de niños con fines sexuales y el turismo sexual. A nivel nacional, el Gobierno del Brasil ha venido adoptando una serie de medidas para combatir la prostitución infantil. En 1996, organizaciones no gubernamentales del Brasil, con el apoyo del Gobierno federal y del UNICEF, crearon una red nacional de lucha contra la explotación sexual y el maltrato de los niños. Al mismo tiempo, algunos gobiernos de estados y municipios elaboraron planes de acción contra esta lacra. El año pasado, el Presidente Fernando Cardoso lanzó una campaña nacional contra el turismo sexual, acción que recibió el apoyo de las asociaciones de hoteles y agencias de viajes, de las compañías aéreas y de la prensa.

Paraguay

[Original: español]
[7 de diciembre de 1998]

4. Los principales temas examinados en estas sesiones se sintetizaron en definiciones de los siguientes términos:

- venta de niños;
- prostitución infantil;
- utilización de niños en la pornografía;
- turismo sexual que afecta a los niños;

y en otros temas correspondientes a los siguientes aspectos:

- penalización y enjuiciamiento;
- prevención, asistencia y reparación;
- información, educación y participación.

5. En consideración a las definiciones del proyecto de protocolo sobre la venta de niños merecen una nueva revisión a fin de lograr una redacción que complemente los puntos que ambas establecen, puesto que no debería descartarse ninguna exclusivamente. Si bien la primera es más específica en lo que se refiere a mecanismos o medios como el robo y el secuestro con fines de venta, la segunda definición es más generalizada a la vez que determina el fin, que es la explotación sexual.

6. Algo que sí debiera revisarse en la primera definición es lo relativo a las transacciones o traslados ilícitos de personas, puesto que todo traslado humano para fines conducentes a conculcar sus derechos es ilícito. Así lo establecen las normas nacionales e internacionales de carácter universal.

7. A pesar de existir otros casos de venta de niños para fines de explotación no sexuales, que son objeto de estudio en otros tratados o instrumentos, el caso de venta de niños con fines de explotación sexual es recomendable que sea abordado en exclusividad por este proyecto de protocolo, a fin de dotarlo de menor alcance que favorecerá su aplicación futura. Amén de ello, la gran cantidad de víctimas de explotación sexual, que alcanza cifras importantes en el mundo, y la necesidad de contar con normas de protección específicas, además de la Convención sobre los Derechos del Niño.

8. En la definición de prostitución infantil, existe redundancia en el vocabulario. Deberían ordenarse los conceptos de manera armónica, teniendo en cuenta la legislación nacional de algunos países en que el consentimiento sexual es potestad de menores de 18 años de edad, quienes pueden dedicarse libremente a la prostitución, sin dejar de lado el contenido del artículo 34, apartado a) de la Convención sobre los Derechos del Niño. En tal sentido podría ser:

"Por prostitución infantil se entiende el acto de obtener e inducir, voluntariamente o por la fuerza, los servicios sexuales ilícitos de un niño(a) o adolescente a cambio de una retribución de cualquier tipo por una persona, inclusive dentro del contexto del turismo sexual."

9. La definición de la utilización de niños en la pornografía requiere de una nueva revisión a los fines de establecer mayor coherencia y concreción en su redacción, puesto que se repite de manera innecesaria "comercialización/tráfico, difusión, o la producción o posesión para los fines de comercialización/tráfico, difusión u otro fin ilícito". Sería recomendable:

"Por utilización de niños en la pornografía se entiende la comercialización, tráfico, difusión o producción o posesión para los mismos fines de cualesquiera materiales que constituyan una representación de un niño realizando actos sexuales explícitos o representado como participante en ellos en una actividad sexual o cualquier representación del cuerpo de un niño, cuyo carácter dominante sea la exhibición sexual."

10. En lo que se refiere al turismo sexual, a pesar del consenso a que se llegó relativo a que estas prácticas estarían cubiertas por las definiciones de prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía, es recomendable la inclusión de una definición de turismo sexual independiente dentro del protocolo, para dotarlo de mayor claridad en cuanto a los conceptos que afectan al tema en cuestión.

11. En el capítulo referido a la penalización de los delincuentes, fue acertada la sustitución de la palabra "actos" por "actividades", a fin de dejar en claro que toda conducta no requiere su realización sistemática para ser punible. Es recomendable la inclusión de elementos de penalización en la redacción del artículo a fin de completar el protocolo, tales como la incitación, tentativa, intento y participación. Igualmente debería incluir el caso de que los propios actores sean niños o adolescentes que utilicen a sus pares. El párrafo relativo a la sanción de personas jurídicas debería incluirse como un artículo independiente, puesto que es un tema que debe ser considerado de esta forma.

12. Lo relativo a la jurisdicción de cada Estado sobre los delitos cometidos fuera o dentro de su territorio por nacionales o extranjeros, y de los que resultara víctima un nacional o extranjero, debería ser objeto de mayor análisis en consideración al derecho internacional privado.

13. La prevención, asistencia y reparación de víctimas de estas prácticas, además de generar un compromiso de los Estados de adoptar o fortalecer leyes, políticas sociales y programas pertinentes, éstos deben estar orientados a satisfacer las necesidades espirituales y morales a fin de reforzar sus objetivos mediante la concientización de todos los habitantes del Estado, dando amplia participación a los niños, niñas y adolescentes en general. Por ello es recomendable la inclusión de los vocablos "necesidades espirituales y morales".

14. A pesar de que la asistencia económica puede ser interpretada en el término social, no desvirtúa la esencia del protocolo la inclusión dentro del párrafo 1 del artículo VI de la solicitud de cooperación internacional como apoyo a las gestiones del Estado.

15. A los efectos de dotar de uniformidad a las afirmaciones contenidas en el protocolo es recomendable optar por la utilización exclusiva de "prácticas" o "delitos" y dejar de lado el uso indistinto de los mismos como si fueran sinónimos.

16. En lo que se refiere a información, educación y participación, en el párrafo 2 es relevante el aporte del representante de la Federación de Rusia sobre la inclusión al final de este párrafo de "Sin perjuicio de la libertad de expresión, los Estados Partes alentarán la participación responsable de los medios de difusión en el logro de los objetivos antes enunciados", en consideración a la importancia que revisten los medios de comunicaciones en la difusión contribuyente a crear conciencia, en pos del "interés superior del niño(a) o adolescente".

Organización Internacional de Policía Criminal

[Original: inglés]
[18 de diciembre de 1998]

17. La Interpol ha estudiado con gran interés el proyecto de protocolo facultativo sobre la venta de niños y quisiera presentar los siguientes comentarios y propuestas.

18. Nuestra organización, que, como seguramente saben, lleva unos cuantos años dedicada a la lucha contra este tipo de delitos, acoge con agrado el proyecto de protocolo. En abril de 1992 se celebró en Lyon el primer simposio sobre delitos contra la infancia y la juventud de la Interpol. La Interpol ha concentrado sus iniciativas en actuaciones concretas y eficaces, que han consistido en impartir una formación completa que proporcione a los órganos encargados del orden público medios de trabajo prácticos en la lucha contra todas las formas de delincuencia contra la infancia.

19. La aprobación de un protocolo facultativo sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía es un paso más en esta lucha que no podemos por menos de apoyar en la medida en que servirá para hacer más eficaz nuestra actuación.

20. Para lograr ese objetivo, y para garantizar la complementariedad entre ese instrumento y las actividades que ya despliega nuestra organización, parece fundamental que en el proyecto de protocolo se prevea el servirse de los cauces de la Interpol para aplicarlo con eficacia. Nos permitiríamos aconsejar que en el capítulo V del proyecto de protocolo se incluyera el recurso a la Interpol, tal como estaba previsto en el primer proyecto.

21. Esa inclusión no iría en detrimento de la mención de otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, y sin embargo establecería con la Interpol un lazo específico que permitiría reforzar la cooperación en este terreno.

22. En varias convenciones de las Naciones Unidas, como la Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancia Psicotrópicas de 1990, figura ya una disposición de este tipo, y una análoga figura también en numerosos instrumentos internacionales (como las convenciones redactadas y adoptadas por el Consejo de Europa) con eficacia demostrada. La Interpol puede facilitar mucha ayuda concreta en la aplicación del protocolo facultativo y sus conocimientos especializados resultarían útiles a ese respecto.
